

Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Sentencia N° 55/19.

Santa Fe, 3 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados "S., G. M.

- R., D. C. s/ infracción art. 145 ter

conforme art. 26 ley 26.842" - Expíe. N° FRO 30592/2017/TO1-; de entrada ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; de los que,

RESULTA:

Que habiendo finalizado la deliberación prevista en el art. 396 del CPPN, corresponde al tribunal pronunciarse, por orden de voto de sus integrantes, sobre todas las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

El Dr. José María Escobar Cello dijo:

I.- Se iniciaron las presentes actuaciones en fecha 19 de junio de 2017 en virtud de la recepción en la Delegación "Santa Fe" de la Policía

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Federal Argentina de una denuncia anónima -presentada junto a un celular marca BLU-mediante la cual daban cuenta que G. Schimp, domiciliada en calle ..., prostituía a sus hijas de 10 y 15 años (fs. 1/4).

Recibido el sumario prevencional en el Juzgado Federal de Rafaela -luego de la declaración de incompetencia del Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe-, se delegó la dirección de la investigación en los términos del art. 196 del CPPN (fs. 14), poniendo en conocimiento la denuncia a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas ("PROTEX") de la Procuración General de la Nación (fs. 15 y vta.).

A partir del análisis realizado sobre el contenido del celular entregado y de las tareas de inteligencia realizadas por personal de Federal Argentina se pudo determinar que el domicilio ubicado en calle ... de la localidad de Pilar estaba habitado por el grupo familiar conformado por G. Marilín S., su esposo D. C. R. y cuatro hijos en en el celular entregado existían y que "Julián" conversaciones mantenidas entre S. mediante la aplicación WhatsApp, de las que

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

surgen que los menores D.M.R. y V.S.R. serían víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y en el caso de la primera de ellas, también de delitos relacionados a la integridad sexual (fs. 20/117).

En virtud de ello, el fiscal federal interino -en consonancia con la PROTEX- solicitó el allanamiento del domicilio aludido y el secuestro de elementos de interés, el rescate de los menores y la detención de los nombrados (fs. 120/122 y 123/124 vta.), medidas autorizadas por resolución del 14 de julio de 2017 (fs. 128/130 vta.).

El allanamiento se materializó al día siguiente, con la participación de personal especializado del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata y derivó en la detención de S. y R. y en el secuestro de teléfonos celulares, chips de telefonía, películas pornográficas en formato DVD, geles íntimos, un CD con el título "CARA DE DELFINA", un CD con el título "FOTOS GENERALES", un pen drive y una cámara digital, quedando los

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

menores V.S.R., E.D.R. y D.M.R. a cargo de su hermana mayor Rocío Belén R. (fs. 146/148 y vta.).

Tramitado el pertinente sumario prevencional (fs. 149/197), fue elevado junto a la totalidad de las actuaciones y los elementos secuestrados al Juzgado Federal de Rafaela (fs. 198/199).

dicha II.-Εn sede les recibó se declaración indagatoria a los detenidos (fs. 202/204 y 205/206 vta.) y testimonial -en los términos del artículo 250 quater del CPPN- a Rocío R. y a D.M.R., E.D.R. y V.S.R. (con la asistencia del asesor de realización menores), cuyas actas de fueron incorporadas a fs. 220/223 vta..

Seguidamente se le dio intervención a la Subsecretaría de la Niñez y a la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe (fs. 217) y se agregaron los informes remitidos por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (fs. 225/227 vta.), la Secretaría de Derechos Humanos de esta provincia (fs.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

245/246 y 272/273), el Registro Nacional de Reincidencia (fs. 247/248) y las empresas de comunicación Nextel, AMX Claro, Personal, Movistar (fs. 257, 259, 261/262, 275, 278, 280/296 y 298).

En virtud del material fílmico extraído del celular entregado junto a la denuncia -registrado en CD reservado en secretaría- se le recibió ampliación de declaración indagatoria a S. (fs.305/306), y en fecha 2 de agosto de 2017 se dictó el procesamiento con prisión preventiva de ambos imputados (fs.307/322); decisorio confirmado por la Cámara Federal de Rosario, el 17 de noviembre de 2017.

A fs. 344/373 se incorporaron los informes técnicos elaborados sobre las tarjetas de memoria y teléfonos celulares secuestrados durante el allanamiento y las declaraciones testimoniales Adrián Riqueza Díaz (fs. 402/403, 404 y vta., 407 y vta.) y José Gabriel Dellavitta (fs. 413/414); y en virtud de ello se les recibió ampliación indagatoria los detenidos (fs. 441/442 а 443/445 vta. v 481 v vta.).

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/T01 (MS)

En fecha 13 de septiembre del mismo año judicial- Rocío R., D.M.R., autorización V.S.R. y E.D.R. acompañados por el secretario del Juzgado de Rafaela, personal de la Policía Federal Argentina y de la Secretaría de DDHH de Santa Fe, se hicieron presentes en el domicilio familiar para retirar pertenencias, oportunidad en la que, existencia de chips y advertir la tarjetas fueron incautados el día memorias que no del allanamiento, se procedió a su secuestro (fs. 450 y vta.).

Seguidamente el juez instructor amplió el procesamiento de los imputados (fs. 452/466 vta.) y se agregaron informes sobre las tarjetas y chips recientemente secuestrados (fs. 494/498) y sobre el celular TCL de propiedad de R. (fs. 578/581).

El 28 de agosto de 2018 el fiscal federal requirió la elevación a juicio de la causa respecto de G. Schimp en orden a los delitos de abuso sexual de un menor de 13 años gravemente ultrajante con acceso carnal agravado por ser cometido por ascendiente y aprovechando la situación de

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

convivencia preexistente (art. 119, primero, segundo, tercero, cuarto incisos "b" y "f" del CP); producción y distribución de material audiovisual pornográfico de un menor de 18 dedicado a actividades sexuales explícitas y de sus genitales partes con fines predominantemente (art. 128 primer párrafo del CP), concurso ideal con corrupción agravada por ser el autor ascendiente de la víctima (art. 125 tercer párrafo del CP); y trata de personas bajo modalidad de ofrecimiento con fines de explotación sexual, doblemente agravado por ser la autora ascendiente de 1a víctima, por haber aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima y por ser esta menor de 18 años (arts. 145 bis y 145 ter primer párrafo incs. 1 y 6 y tercer párrafo del CP), en calidad de autora y en concurso real (art. 45 del CP); y respecto de C. R. como partícipe necesario en comisión por omisión (art. 45 del CP) de abuso sexual de un menor de 13 años gravemente ultrajante con acceso carnal agravado por cometido por ascendiente ser

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/T01 (MS)

situación aprovechando de convivencia preexistente (art. 119, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto incisos "b" y "f" del CP) y autor del delito de distribución de material 18 años dedicado a pornográfico de un menor de actividades sexuales explícitas y de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales 128 primer párrafo del CP), en concurso ideal con corrupción agravada por ser el autor ascendiente de la víctima (art. 125 tercer párrafo del CP), concurso real.

Asimismo, instó el sobreseimiento parcial de R. en orden a los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual respecto de

D.M.R. y V.S.R. y trata con fines de explotación vinculada a la pornografía infantil de D.M.R. y el sobreseimiento parcial de S. en relación al delito de trata de personas del que pudiera resultar víctima V.B.R.. (fs. 648/664 vta.), por los que habían sido oportunamente procesados.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Tras ello se dictaron los sobreseimientos parciales (fs. 671/672 vta.) y se dispuso la clausura de la instrucción (fs. 679).

Verificadas las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio, se agregaron los exámenes mentales obligatorios previstos por el art. 78 del C. Penal (fs. 703 y vta. y 405 y vta.) y se proveyeron las pruebas ofrecidas (fs. 710 y vta..

continuidad del trámite se incorporaron copia certificada de la partida nacimiento de DMR (fs. 770) y los informes remitidos por la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la CSJN, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia delegación oeste- del Ministerio de Desarrollo Social de Santa Fe, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia -delegación oeste- del Ministerio de Desarrollo Social de Santa Fe y el Registro Nacional de Reincidencia (fs. 781/790, 791/794, 796/798 vta. y 803/808).

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

La audiencia de debate comenzó el día 23 de mayo del corriente año, con la intervención de los jueces firmantes, la fiscal auxiliar Dra. Jimena Caula y los imputados G. M. S. y D. C. R., asistidos por los defensores públicos oficiales Dres. Julio Agnoli y Fernando Sánchez, respectivamente y la asesora de menores Dra. Mariana Rivero y Hornos.

No existiendo planteos preliminares de las partes y habiéndose oído a los imputados, se recepcionó la prueba ofrecida consistente en los testimonios de Guillermo Gallo, Gabriel Achenbach, Hugo Lotito, Adrián Riqueza Díaz, Santiago Córdoba, Laura Chiappe González, Jorgelina Gonsalvez, Belén Silva, Rocío R., Gabriel Dellavita, Hernán Iribas y Martín Ceballo y se tuvieron por desistidos los testimonios de Sergio Guevara, Raúl Caballero, Belén Villamayor, María Godoy, Axel Velásquez, C. Heit, Sara Carrara, Diego Vargas y Marcelo Bustamante.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Seguidamente se introdujeron por lectura los documentos y testimonios que obran detallados en el acta respectiva.

Finalizada la recepción de la prueba se le concedió la palabra a la fiscal auxiliar, quien al formular su alegato mantuvo la postura acusatoria que sustentó el requerimiento de elevación a juicio, pero seleccionadas. varió calificaciones legales las Consideró probado que G. S. abusó sexualmente y corrompió a su hija D.M.R. entre el 2 de agosto de 2016 y el 30 de mayo de 2017 en el domicilio de calle ... de la localidad de Pilar; agregó que también quedó probado que se valió de esos abusos para producir y distribuir material pornográfico. Asimismo, afirmó que D. R. participó de aquellos abusos sexuales y de la corrupción que padeció la menor y que distribuyó material pornográfico desde el celular TCL. Relató las circunstancias y hechos que sustentan sus dichos.

En conclusión, solicitó se condene a G. M. S. como autora penalmente responsable de los delitos de abuso sexual agravado por haber

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

configurado un sometimiento gravemente ultrajante contra una menor de edad, siendo ascendiente de la víctima y aprovechando su la situación de convivencia (art. 119, incs. b, f y párrafos 1, 2 y último del CP), en concurso ideal con el delito de corrupción agravada por ser la víctima menor de 13 años y por ser la autora su ascendiente (art. 125, 2 y 3 párrafo y 54 del CP); ese hecho, a su vez, en concurso real con el delito de producción y distribución por cualquier medio, de toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas y de sus partes genitales con predominantemente sexuales (arts. 128 primer párrafo y 55 del CP), en perjuicio de D.M.R. en calidad de autora (art. 45 del CP).

En el caso de D. R., calificó su conducta como abuso sexual agravado por haber configurado un sometimiento gravemente ultrajante contra una menor de edad, siendo ascendiente de la víctima y aprovechando su la situación de convivencia (art. 119, incs. b, f y párrafos 1, 2 y último del CP), en concurso ideal con el delito de corrupción

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

agravada por ser la víctima menor de 13 años y por ser la autora su ascendiente (art. 125, 2 y 3 párrafo y 54 del CP) en calidad de partícipe principal (art. 45 del CP); ese hecho, a su vez en concurso real con el delito de producción y distribución por cualquier de toda representación de medio, un dedicado a dieciocho años actividades sus partes genitales con fines explícitas y de predominantemente sexuales (arts. 128 primer párrafo y 55 del CP), en perjuicio de DMR en calidad de autor (art. 45 del CP), en perjuicio de D.M.R..

En cuanto a la sanción que dichas conductas merecen, luego de analizar las disposiciones de los arts. 40 y 41 del CP, solicitó se condene a S. a 19 años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, y 10 años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.

A su turno, el Dr. Julio Agnoli, en ejercicio de la defensa de la primera, interpuso la nulidad de la acusación por solicitar se condene por delitos de jurisdicción provincial. Afirmó que la competencia federal es de excepción y que debe

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

conocer solamente en aquellos casos expresamente atribuidos por la Constitución Nacional y por las leyes del Congreso Nacional. Concluyó expresando que la justicia federal es incompetente para conocer por razón de la materia, requiriendo la remisión de las investigaciones a la justicia provincial de Santa Fe. Asimismo interpuso la nulidad de la denuncia anónima por entender que hubo una clara intencionalidad del denunciante de perjudicar a su asistida, a quien consideró verdadero como un partícipe instigación. Expresó que procede la nulidad de todo lo actuado, toda vez que los datos obtenidos por la pesquisa fueron atribuidos a una denuncia anónima en la policía, careciendo de autónoma de investigación que permita sostener el trámite de la causa. Expuso doctrina y jurisprudencia en apoyo a su postura, tras lo que afirmó que los hechos realizados por S. se correspondían a un único designio, solicitando se hagan concurrir de forma aparente.

Seguidamente realizó consideraciones en torno a la falta de prueba para condenar por el

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

delito de corrupción de menores, por no haberse probado perversión o vicio alguno en la menor, por lo que S. debería ser absuelta de ese delito. Finalmente indicó la situación de vulnerabilidad de la nombrada, entendiendo excesivo el monto propiciado, por lo que solicitó la imposición del mínimo de la pena.

A su turno el Dr. Fernando Sánchez adhirió al planteo realizado por el Dr. Agnoli respecto a la nulidad de la acusación fiscal y agregó que en el caso de D. R., el planteo debió resolverse antes del debate porque no existía acusación en su contra que habilitara la competencia federal. Solicitó en forma subsidiaria, la absolución de culpa y cargo de su defendido, ya sea por mediar certeza plena o por imperio del art. 3 del CPPN, ya que no se comprobó el dolo necesario su conducta, exponiendo e^n detalladamente las bases de su afirmación. Finalmente hizo expresa reserva de recursos.

Por último la Dra. Mariana Rivero y Hornos
-en su carácter de asesora de menores coadyuvantetras exponer sus conclusiones, solicitó en

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

consonancia con los postulados establecidos en la ley 26.061, reglamentaria de la Convención Derechos del Niño, y la ley de adhesión provincial 12.967 que se ponga en conocimiento de la situación de la menor y de la parte dispositiva de la sentencia a: 1) la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rafaela para que se reanude a la brevedad y con carácter urgente el acompañamiento de la menor y sea notificada de la presente (art. 79, 80 y 81 del CPPN); 2) la coordinadora del Centro de Denuncias de Asistencia y Orientación de la Secretaría de Derechos Humando de la provincia a fin de que tome las medidas que estime pertinentes en resguardo de los derechos de la menor y se practiquen las comunicaciones que enuncian las leyes 26.061 y 27.372; 3) el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas; y 4) Tribunal juzgado de Familia que corresponda, conforme art. 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 8.1 de la CADH y arts. 52, 53, 63, 65 y cc de la ley 12.967, para que tomen las medidas judiciales que pudieran corresponder y se asegure un

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

contralor judicial de las actuaciones de los órganos administrativos a fin de velar por los derechos y garantías de los menores.

Finalmente, no existiendo motivo de réplica y oída la imputada S., se declaró formalmente cerrado el debate. En consecuencia, este tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia definitiva; y,

CONSIDERANDO:

I.- Razones de orden imponen referirme en primer término sobre la nulidad impetrada por los defensores Dres. Agnoli y Sánchez, respecto de la acusación por solicitar se condene por delitos de jurisdicción provincial y la consiguiente incompetencia de esta sede.

Al respecto, cabe señalar que ya se ha expedido este tribunal en la Resolución N°343/18 de fecha 22 de octubre de 2018, oportunidad en que rechazó el mismo planteo de incompetencia material formulado por el Dr. Agnoli. Allí se expresó que "...si bien es cierto que el juzgamiento de algunos de los

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

hechos imputados a los coencausados en la presente correspondería a la justicia ordinaria, al concurrir los mismos con el delito de trata de personas agravada por la modalidad de ofrecimiento -hecho atribuido a G. S.-, corresponde a la justicia federal continuar con la sustanciación del proceso, en virtud de la especialidad que caracteriza a este fuero de excepción. En este sentido la sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal ha dicho que Ante la posibilidad de concurrencia ideal entre un delito común (...) y otro de índole federal (...) es a este corresponde fuero que le continuar 1a sustanciación del proceso (Rivera, 23/10/012)".

Asimismo, se hizo referencia a que el juzgamiento en distintas jurisdicciones resultaría perjudicial tanto para la víctima como para los imputados, lo que podría implicar la posibilidad de que las decisiones de los distintos magistrados sean contradictorias. Por tales fundamentos fue rechazada la pretensión del defensor, quien contra la resolución mencionada interpuso recurso de casación, el cual fue declarado mal concedido.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Sentado lo expuesto, es necesario aclarar que si bien existe razón en que en la acusación final del Ministerio Público Fiscal no están comprendidas conductas que en principio posibiliten la jurisdicción de la justicia de excepción, no es menos cierto que, como se ha señalado en los párrafos anteriores, cuando se inició el juicio los imputados estaban requeridos por delitos que claramente otorgan competencia a este tribunal federal.

En oportunidad en que fue analizada totalidad de la prueba, es cuando la fiscal auxiliar cambió su postura formuló acusación У una calificación distinta la contenida еl a requerimiento. Es por ello que, acceder incompetencia planteada en este período procesal, provocaría un detrimento al principio de la rápida y buena administración de Justicia, principio establecido por la CSJN al adherir a los fundamentos y conclusiones del dictamen del procurador fiscal en la causa "Ruiz Díaz, Cristian Germán s/ inf. a la ley 23.737", en la que además se afirmó que una vez que

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

la justicia federal aceptó su competencia, no corresponde modificar dicha decisión.

Así lo entendió este tribunal al dictar sentencia en situaciones análogas a la presente, en los autos caratulados: "CORIA, GUSTAVO FABIÁN s/ Infracción art. 145 bis 1° conforme ley 26.842" (Expte. N° FRO 36448/2015/TO1) y "OLIVA, VERÓNICA D.A s/ Infracción art. 145 bis - conforme ley 26.842" (Expte. N° FRO 14329/20132/TO1); decisorios que se encuentran firmes y ejecutoriados.

Por los fundamentos expuestos, entiendo que este tribunal se encuentra habilitado para resolver en la presente.

Respecto al planteo formulado por el Dr. Agnoli en relación a la nulidad de la anónima, también debe ser rechazado. La denuncia impugnada debe valorarse sólo como un modo en que la autoridad policial se puso en contacto con la "notitia criminis" prevalecer que hizo obligación funcional cumplimiento en de 10 preceptuado por el ordenamiento ritual vigente

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

(artículo 183, 184 y ccdtes del CPPP). La ausencia de prohibición expresa sobre el particular, la búsqueda de la verdad real -objetivo último del proceso penal-y la preservación de la seguridad común en aras de impedir la consumación del delito, permiten privilegiar tal situación.

Al respecto, la Cámara Federal de Casación Penal ha dicho que la "noticia criminis aportada en sólo autoridades autos, tan proveyó las а jurisdiccionales de una hipótesis delictiva, la cual luego fue confirmada mediante los elementos de prueba que se reunieron en la investigación a partir de anoticiamiento" (fallo del 12/10/2017 aquel "Aranzasti, Adrián Mario").

En la presente -y a los efectos de verificar la verosimilitud de la información con que se contaba-, se iniciaron las labores investigativas pertinentes de las que se dio cuenta en forma inmediata al juez instructor y la fiscalía federal correspondiente (conf. fs. 8 y 9) y culminó con el allanamiento del domicilio denunciado y la detención

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

de los imputados, surgiendo luego el reproche delictivo del que han sido objeto los encausados.

Conforme lo expuesto, concluyo que la denuncia de fojas 4 -presentada junto al celular peritado-, funcionó como anoticiamiento disparador de la prevención policial, resultando por ende válida, no pudiendo en modo alguno generar la sanción que se propicia.

A mayor abundamiento, debo agregar que la ley 26.842, sancionada y publicada en diciembre de 2012 incorporó a la ley de trata (N° 26.364) el art. 26, el que establece que "Las denuncias podrán ser anónimas. En caso de e1denunciante que identidad identifique, la de esta persona reservada, inclusive para las fuerzas de seguridad que intervengan".

Por las razones expuestas, se impone el rechazo de las nulidades planteadas.

II.- Previo a iniciar el análisis de los elementos probatorios aportados al debate, que han sido estimados en su conjunto, considero necesario dejar sentado que habré de evaluar con especial

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

consideración la declaración realizada por la víctima a través del procedimiento de la cámara gesell - introducido por lectura en el debate- donde expuso con suma claridad los hechos por ella vivenciados. Resulta menester a tal fin tener en cuenta las "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos" (documento elaborado por la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, y aprobado por la Procuración General de la Nación mediante resolución N° 174/08).

Estas guías hacen especial hincapié en que la participación del menor en proceso cautela, abordada desde una premisa de máxima revictimización evitando el riesgo de una victimización secundaria, debiendo ser cuidadosamente observadas en las oportunidades en que declaración.

He podido constatar que durante la realización de la cámara Gesell -la menor D.M.R. fue entrevistada mediante preguntas que le fueron hechas de manera clara y en términos adecuados a su edad y circunstancia particular, habiéndose evitado también

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

cualquier entorno hostil para la diligencia. El interrogatorio fue direccionado por una profesional idónea y con antecedentes profesionales suficientes, que ya ha sido convocada como testigo por este tribunal en otras causas judiciales.

En esa oportunidad, a pesar de su edad y del tenor de los sucesos vividos, la menor mantuvo todo el tiempo coherencia en su relato, pudiendo aportar datos, horarios y fechas con precisión, concordantes con los hechos que se juzgan en la presente. La consistencia en el relato fue advertida por la licenciada Jorgelina Gonsalvez -perteneciente al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación- quien entrevistó a la niña durante el allanamiento del domicilio y en oportunidad de realizarse la cámara gesell y fue escuchada en esta sede.

Sentado el criterio utilizado para merituar dicha declaración, y la manera en que se evaluará su preponderancia, he de realizar su cotejo y análisis

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

conjunto el resto de la prueba con salvaguardando los derechos de los imputados, que se encuentran protegidos por normas de jerarquía constitucional como el art. 18 de la Constitución Nacional, el art. 8 de la CADH y 14 del PIDCyP, para llegar a la verdad real, objetiva y sustancial de los hechos sometidos a juzgamiento.

el curso del debate que G. Marilín S., en el domicilio familiar sito en calle ... de la localidad de Pilar, provincia de Santa Fe, abusó de su hija D.M.R.. El abuso referido consistió en tocamientos y sexo oral en las zonas vaginal y anal y besos en la boca y en los senos de la menor, haciendo que la niña repitiera en ella alguna de esas mismas prácticas.

Ello comprueba con las propias se manifestaciones de la menor, quien al testimonio en Cámara Gesell expresó: "mi saca fotos chanchas (...) chancho sería que le tengo que mostrar la cola (...) ella me dice abrí las piernas y que te saco la fotos, así" (...)" ella me pide que le saque fotos y yo no quiero y me dice que

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

se las tengo que sacar si o si a la fotos" (...) "como no puede dormir con el corpiño se lo saca al corpiño. Entonces me dice mirá te muestro mis tetas".

Así lo expresó también en la entrevista interdisciplinario realizada por el equipo Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, quienes en su informe de fs. 225/227 plasmaron que la niña había manifestado tener un secreto con su madre, que hacían "chanchadas" que consistían en que su mamá le tocaba la cola -señalando su vagina- y que ella le tocaba la cola a su mamá y que se daban besos en la boca y en la cola; dichas manifestaciones recordadas por la licenciada Gonsálvez trabajadora social Silva -quienes suscribieron informe referido- al prestar testimonio durante la audiencia.

Asimismo, del análisis realizado sobre el contenido del teléfono celular -marca BLU- entregado junto a la denuncia, se obtuvieron conversaciones en las que se hacía referencia a actos sexuales con una

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

menor, entre el dueño del celular y una persona llamada "G.", que vivía en Pilar y tenía una hija. Así en las capturas de pantalla pueden leerse mensajes que hacer referencia a ello, algunas de las cuales se transcriben a modo de ejemplo: "ir a Pilar y conocernos personalmente ..."; "una cama en la que nos disfrutemos vos, tu hija de 10 y yo" "que la beses a tu mamá en la conchita... así la vas preparando para mi" y se ven fotos de los órganos sexuales de la menor y videos entre ésta y S. besándose en la boca, en los pezones y de sexo oral entre ellas (informe de fs. 20/97 y CDs reservados).

También existen audios registrados en el celular Huawei utilizado por S., secuestrado durante el allanamiento del domicilio familiar - realizado el 15 de julio de 2017- que demuestran los abusos cometidos; así, en uno de ellos (de fecha 02/05/2017) se escucha a la nombrada decir: "de a poquito, las noches que nos tocaba dormir juntas, le voy haciendo cositas, tocándola un poquito y le va gustando".

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Asimismo, se encuentra probado que dichos abusos se plasmaron en filmaciones y fotografías que posteriormente fueron distribuidas a diferentes personas por los padres de la víctima, desde sus respectivos celulares mediante la aplicación "WhatsApp" (conf. CDs y DVD reservados).

Se ha comprobado también que las conductas descriptas se produjeron al menos desde el 2 de agosto de 2016 hasta el 30 de mayo de 2017. Ello surge del contenido de los celulares TCL y Huawei - cuya propiedad y manejo fueron reconocidos por R. y S. respectivamente-, de los que pudieron obtenerse filmaciones, fotos y audios creados y/o enviados durante el período indicado.

Ello ha sido corroborado con los relatos del funcionario policial Adrián Riqueza Díaz -estuvo a cargo de la investigación y del análisis del celular BLU- y del perito en análisis tecnológico Gabriel Dellavita, quien se encargó de analizar el contenido de los celulares TCL y Huawei. El primero de ellos, no sólo hizo referencia al contenido sexual de los videos, sino también a las fechas en las que

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

fueron reenviados y a la identidad de las protagonistas de los mismos, confirmando que se trataba de la persona inicialmente denunciada -G. S.-y de la hija menor de ésta "D.", a quienes además identificó durante el allanamiento ya que en las pesquisas iniciales había obtenido fotografías de ambas, bajadas desde la red social "Facebook".

Lo expuesto fue ratificado por la propia víctima, quien al ser preguntada por la profesional que llevaba adelante la cámara Gesell acerca del envío de las fotos expresó: "me saca fotos y se la manda a una persona (...) ella me saca fotos" y respecto a si conocía a los destinatarios contó: "No (...) porque los tiene agendados con números nomás, no los tiene agendados con nombre. Porque yo a veces le leo el nombre, pero tenía un número".

Asimismo, quedó probado que el día 15 de julio de 2017 fue allanado el domicilio familiar, desde el que secuestraron -entre otros elementos de interés- chips de telefonía, películas pornográficas en formato DVD, geles íntimos, un CD con el título "CARA DE DELFINA", un CD con el título "FOTOS

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

GENERALES", un pen drive, una cámara digital y dos celulares marcas Huawei y TCL, de propiedad de S. y R., respectivamente. El acta de allanamiento que documenta tales secuestros -que se encuentra incorporada a fs. 146/148 y vta. y fue introducida por lectura-, fue confeccionada de acuerdo con las prescripciones de los arts. 138 y 139 del CPPN, y como tal resulta instrumento público, por lo que hace plena fe se produjeron acerca de cómo las circunstancias У secuestros allí plasmados; circunstancias y secuestros ratificados durante el debate por los testigos Hugo Lotito, Adrián Riqueza Díaz y Santiago Córdoba.

Todas las pruebas señaladas, contestes y congruentes al examinarlas individualmente y en su conjunto, me permitieron sin ningún tipo de dudas reconstruir y tener por cierto los hechos expuestos precedentemente.

IV.- Se ha comprobado de igual forma en el
debate la directa intervención de G. M. S. en los
hechos relatados.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Los elementos probatorios aportados al debate me permiten sostener -sin lugar a dudas- que fue la autora de los abusos reiterados sufridos por D.M.R. en la vivienda que compartían, aprovechándose de la influencia natural y lógica que las unía por ser madre e hija, por medio de la que consiguió someter a la niña a su voluntad, corrompiendo su normal desarrollo físico, psíquico y sexual.

Asimismo, considero probado que filmó y fotografió esos abusos, y que luego distribuyó las imágenes desde el celular marca Huawei secuestrado en su poder el día en que se produjo el allanamiento de su domicilio y respecto del cual reconoció su propiedad.

Pondero para ello principalmente, la declaración de la víctima -prestada en cámara Gesell e introducida por lectura al debate- quien relató que "mi mamá me saca fotos (...) me saca fotos chanchas (...) chancho sería que le tengo que mostrar la cola". Al ser preguntada en dónde estaban cuando eso ocurría, contestó: "en la cama de ella", y luego continuó: "que me saque la bombacha que me va a

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

sacar fotos (...) ella me dice abrí las piernas y que te saco la foto, así".

expuesto por la menor, también manifestado por la licenciada Gonsálvez la trabajadora social Belén Silva -integrantes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito quienes recordaron en esta sede los dichos de la menor cuando la entrevistaron, plasmados oportunamente en el informe que obra a fs. 225/227 incorporado por lectura al debate-.

En la oportunidad, Gonsálvez -quien además de realizar la entrevista referida, condujo la cámara Gesell mediante la cual la menor prestó testimonioexpresó que D.M.R. le contó que con su madre tenían un "secreto que no se lo podía contar a nadie", que consistía en "cosquillas en la cola -refiriéndose a la vagina- caricias y besos mutuos" y que "la madre filmaba con su celular"; agregó, preguntada, que no tuvo dudas acerca del contenido del relato de la niña, la que además "estaba muy sexualizada, se acercaba, se pegaba, no como un

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

cariño de niño". A su turno Silva expresó que D.M.R. "en la cama, con su madre hacía determinados juegos sexuales, que eran filmados, que su madre le tocaba la cola (indicando la vagina) y que ella le hacía lo mismo a su madre; también había besos".

Asimismo, es posible sostener que S. se contactó vía WhatsApp con un hombre identificado como "Julián", con quien mantenía conversaciones de índole sexual y que fue uno de los destinatarios de las fotos y videos en cuestión, enviados a cambio de recarga de crédito telefónico, a través de los cuales, además, negociaba el monto de dinero que recibiría si se producía el encuentro que intentaban coordinar.

Ello quedó demostrado en el informe preliminar relativo a dichas conversaciones, en el que se determinó que el celular marca BLU "posee un único contacto bajo el nombre G. cuyo N° de celular es 3492-619538" (línea que se comprobó que era la utilizada por S. cuando se produjo el secuestro de su celular Huawei); que "LOS VIDEOS QUE ENVÍA G. SON SITUACIONES DE SEXO LÉSBICO

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

INDUCIDOS POR 'G.' CON UNA NIÑA DE APROXIMADAMENTE (10) AÑOS, QUIEN SERÍA HIJA", citándose el mensaje donde S. le escribe a "Julián" "m encanta ver q un hombre se pajee mientras yo m besos y toco con otra chica, en este caso con mi nena". Además en el informe se dejó sentado que serie de conversaciones que "existen una inicio el 15 de Mayo del corriente año (2017) (...) Que además G. viviría en la localidad de Pilar, como queda expuesto en el mensaje ... 'DE IR A PILAR Y CONOCERNOS PERSONALMENTE PARA QUE VEAS COMO SOY DE CONFIAR'; "Que por último, en base charla de fecha 29 de mayo (...) se pudo determinar que el nombre de la hija de diez (10) años sería 'D'...".

El intercambio de las imágenes y videos a cambio de la recarga de crédito para la línea de S. y la negociación económica mantenida entre ellos, quedaron expuestos en algunas de las conversaciones, entre ellas, las siguientes: Julián: "Quiero algún videíto de ustedes dos esta noche... si? Y mañana te cargo"; S.: "bueno dale", "Ahí te

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

mandé un videíto" "(...) y tratá de cargarme crédito si?"; Julián: "Siii" "Vida hermoso video" "la palabra es deuda" "Ahora a la siesta te cargo 200 pesos"; S.: "Nunca llegó el crédito"; Julián: (imagen de un ticket) "Te cargue ayer"; "Mandame un videíto chupándole la conchita a ella o ella a vos y cerramos en 8000"; S.: "yo necesito que sea lo antes posible, en verdad necesito el dinero"; Julián: "Si vida... Pero además de los 8000 por cojerla a D. y a vos (...) Si supieras q ya lo tengo separado el dinero para ustedes..." (conversaciones extraídas de las capturas de pantallas que obran a fs. 63, 85, 89/91 y 96).

Ello también fue declarado por el funcionario policial Adrián Riqueza Díaz durante la audiencia, en la que manifestó: "Desde la primer conversación G. decía que quería conocer a este Julián porque no iba a entregar a su hija a un desconocido", que en una oportunidad "la mujer le mandó un video masturbándose con un desodorante con un preservativo y luego le dijo que la que filmaba era la hija" y agregó Riqueza Díaz: "Los videos

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

fueron aumentando en contenido sexual", que "el precio de la negociación fue desde 5000 a 8000" y que "en las últimas conversaciones parecía que G. quería acelerar el encuentro porque necesitaba dinero".

Elmismo testigo, respecto la correspondencia entre la mujer que aparecía en los mensajes contenidos en el celular BLU y la denunciada e investigada S., manifestó: "La persona que estaba domicilio referencia al día e1-en del allanamiento- era la misma que aparecía en la foto de perfil de WhatsApp y de Facebook" y que encontró el celular que tenía el número con el que 'Julián' mantenía los mensajes".

Refuerza lo dicho el archivo de video "VID-20170502-WA00775" contenido en el celular de la imputada, donde se puede ver su rostro y el de D. y las conversaciones extraídas desde el celular BLU en las que la propia S. describe los hechos: Julián: "Contame como empezaste a excitarte con tu hija? Como hiciste para seducirla?"; S.: "De a poco la fui charlando, la convencí y empecé a

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

tocarla muy suave y tierna"; Julián: "... a qué edad empezaste a tocarla? A qué edad le apoyaste por primera vez tu lengua en su conchita?"; S.: "todo empezó hace un par de meses nomas y solo se fue dando" "Generalmente la empezaba a tocar yo ella sola m pide q le haga"; Julián: "Gise llama tu nena... porque en realidad tanta charla y no se como se llama"; S.: "D....".

acuerdo а 10 expuesto como consecuencia del análisis de la totalidad de pruebas mencionadas en su conjunto, no tengo duda alguna sobre la directa y activa participación de S. en los abusos probados.

De igual forma, ha quedado demostrada la distribución de las imágenes audiovisuales por parte de ambos imputados.

Ello quedó plasmado en las capturas pantalla extraídas desde el celular BLU, en las que se pueden ver imágenes de los abusos (a las que me remito) y además puede leerse: Julián: "Quiero algún videíto de ustedes esta noche... si?"; G.: "bueno dale"; Julián: "Mandame el videíto"; (G. envía el

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

video); Julián: "Amor ese es el mismo videíto que me mandaste el otro día" (...) "se que nosotros vamos a tener una relación larga con muchas fantasías a cumplir con el dinero que es tu garantía en cada oportunidad y yo los placeres que busco con tus hijas y vos" (...) "Cuando tengas un nuevo videíto yo te cargo" (conf. mensajes e imágenes obrantes a fs. 23/97).

Asimismo, materializada la pericia sobre los celulares Huawei y TCL (secuestrados el 15 de 2017 en poder de G. S. respectivamente), se pudo establecer la existencia en los mismos de numerosos videos con contenido sexual, caseros, que comparten la presencia de la imputada junto a D.M.R., almacenados varias veces memorias externa e interna. Dichos videos fueron extraídos y recopilados por el perito informático Gabriel Dellavita en los soportes digitales que he observado y se encuentran reservados.

Según afirmó el mencionado perito -tanto en sus informes incorporados al debate como al ser

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

escuchado en la audiencia- que el motivo por el que esas filmaciones aparecen archivadas varias veces en ambos teléfonos bajo el formato "VID-yymmdd-WA0000", pero con distinta numeración, es porque esa diferente denominación responde a la fecha (año/mes/día) en que fueron reenviados a distintos usuarios mediante la aplicación WhatsApp. Explicó en el informe de fs. 580 que: "al enviar un video grabado desde la aplicación WhatsApp, el mismo se guarda en la carpeta de mención (media/WhatsApp video/sent), pero también se guarda copia de un video que estuviera alojado en el dispositivo y fuera enviado a través de aquella, creando sucesivas copias en caso de ser enviado a varios destinatarios".

El análisis de las pericias realizadas sobre los celulares de los imputados, me permite sostener que S. distribuyó los videos de D.M.R. en el período comprendido entre el 2 de mayo al 30 de mayo de 2017, tal como surge del listado de llamadas y mensajes de texto entrantes y salientes, agregado a fs. 293/296 e introducido por lectura al debate. Así, puede verse que el archivo VID-20170518-WA0007 fue

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

enviado desde celular (Huawei), quedando registrado mismo dispositivo bajo en el VID-20170520-WA0007 denominación (archivos resguardados en CD identificado como Huawei G620s, D:\HuaweiG620\Media\Whatsapp Video\Sent).

Por su parte, del celular utilizado por R. surge que en el período comprendido entre el 2 de agosto al 13 de septiembre de 2016, el nombrado reenvió a diversas personas los videos en cuestión, almacenados en su celular TCL. Prueba de ello, es que el material fílmico contenido en su celular (marca TCL) bajo el nombre VID-20160821-WA0014 se registró luego como VID-20160821-WA0016 (ambos registrados en el CD identificado como TCL D40 D:\TCL\D40\Media\Whatsapp Video\Sent).

Es menester aclarar si bien que la identidad de los destinatarios no pudo establecida, si ha quedado demostrado que al menos seis videos con representaciones sexuales la víctima y su madre G. S. fueron recibidos en teléfono BLU utilizado por "Julián" (véase, a modo de ejemplo, que el archivo VID-20170516-WA0033

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

correspondiente al celular Huawei, quedó registrado en el BLU bajo la denominación VID-20170524-WA0000, y corresponde a una conversación de WhatsApp entablada entre S. y "Julián").

Por todo lo expuesto, entiendo que quedó fehacientemente demostrado que tanto S. como

R., padres de la víctima D.M.R., distribuyeron videos en los que se pueden ver imágenes de la menor y su madre, en escenas de contenido sexual explícito.

Respecto al rol de D. R. en los abusos sufridos por la menor, llego a la conclusión que si bien no participó de los mismos, no los desconocía.

Al respecto, E.C.R. -hijo del matrimonio y hermano de la víctima-, declaró que su padre en una oportunidad le encomendó que cuando él no esté en la casa "cada una hora pasa por mi pieza, hasta las dos de la mañana que yo llego" (declaración prestada en cámara Gesell, contenida en DVD correspondiente, introducido por lectura al debate). Ello, sumado al hecho comprobado de que distribuyó el material fílmico que contenía los abusos cometidos por S.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

en detrimento de la menor, me permiten sostener que conocía los abusos y que ésta contaba con su apoyo, a pesar de las manifestaciones de S. intentando desincriminar a su esposo.

En este punto, entiendo que también cobra relevancia su actitud asumida frente a las reiteradas ausencias de S. del domicilio familiar, algunos casos se extendió por varios meses. Frente a esas ausencias -reconocidas y relatadas durante la audiencia por ambos imputados-, R. se tolerante y complaciente, a pesar del perjuicio que ocasionaban en sus hijos.

En el informe elaborado por el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas se indicó: "Respecto de los momentos en los que su madre regresaba a la casa, manifestaron que era su padre el que la iba a buscar cuando ésta lo llamaba y le decía que iba a volver" (fs. 225 vta.) y concluyeron que: "nos encontramos ante una situación con varias facetas, por un lado el padre -el Sr. D. C. R.- que si no abandonaba a sus hijos, no habría respondido de manera adulta frente a los

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

abandonos esposa V que aparentemente desconocía el abuso sexual que la Sra. G. S. cometía con la menor de sus hijas. Por otro lado, nos madre encontramos con una que en reiteradas ocasiones habría abandonado el lugar, situación que sus hijos narraron como hechos que les generaban confusión y angustia, incertidumbre (...) y que al regresar ésta, la situación quedaba silenciada" (fs. 226 vta./227).

Es importante destacar que la licenciada Gonsalvez, refirió en esta sede, respecto a las desapariciones de S. que "Los chicos creían que la madre los abandonaba, salvo la mayor -refiriéndose a Rocío- que sospechaba que se iba a Buenos Aires a prostituirse, que incluso se lo ofreció a ella, y como le dijo que no, fue la madre" dato relevante, ya que si esta situación pudo ser advertida por una de las hijas, difícilmente no haya sido deducida también por el propio esposo, quien sin embargo se mostró muy ingenuo al respecto.

En un intento de R. por demostrar su buena conducta como padre hizo referencia a la

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

obtención de la tenencia exclusiva de sus hijos, otorgada por el Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 5 del Poder Judicial de Santa Fe en fecha 30/05/13, circunstancia que me hace considerar aún con más vehemencia que precisamente por eso debió velar por el bienestar de los mismos, debiendo cuidar con sumo celo que no ocurra ninguno de los hechos ventilados en la presente.

Pero es justamente por ello que el nombrado debió velar aún más celosamente por el bienestar psicofísico de sus hijos, debiendo haber cumplido con el deber legal de cuidado y protección que le imponía su condición de padre en ejercicio de la patria potestad.

Así, se ha indicado que "Cuando el adulto sea la persona que ejerce la patria potestad o es la encargada del cuidado o bienestar del menor de edad puede presentarse un caso de infracción a los deberes de cuidado cuya fuente de obligación puede ser la ley, la asunción del compromiso o una situación de injerencia. En estos casos las personas responsables del menor de edad tienen el deber de

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

velar por el bienestar psicofísico del menor, lo que necesariamente incluye los ataques a su integridad sexual. En este caso, los sujetos responsables tienen una posición de garante sobre el menor de edad como objeto de protección" (Aboso, Gustavo E. en "Derecho Penal Sexual. Estudio sobre los delitos contra la integridad sexual", Ed. B de f, 2014, pag. 426).

Asimismo, las conductas reconocidas por respecto a encuentros sexuales con otras parejas, definidos por el mismo como "swinger", la circunstancia de que solían junto a S. ver películas pornográficas -muchas de ellas de las denominadas "animé" (vocablo utilizado para describir dibujos animados japoneses) a pesar de que el dormitorio matrimonial se encontraba junto al de los niños y la existencia entre ellos de mensajes de alto contenido sexual y que hacían alusión a prácticas similares a las sufridas por D.M.R.. Así, a modo de ejemplo, se pueden transcribir la conversación mantenida en fecha 28/07/17, en la que se lee: "anda preparando conchita y colita para esta noche",

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, IUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

"si estás solita sacste una foto de tu conchita y pasamela", a lo que S. respondió: "Esta el esteban" - haciendo referencia a uno de los hijos en común-.

De igual forma, la posesión en su celular de numerosos videos pornográficos y de conversaciones con conocidos a quienes ofrecía o recomendaba a mujeres con las que él habría tenido sexo o incluso a su cuñada, me permiten inferir que la ingenuidad que demostró en esta era sólo aparente. Entre ellas, han quedado registradas las siguientes, mantenidas con el contacto "Estebanveteri", quien le dice: "fotos de la cuña"; R.: "aguantame ya te paso" (y envía la foto de una mujer); Estebanveteri: "Apa", "Juju", "Esta par aun zarpazo"; R.: "Tiene 3 hijos", "32 años"; Estebanveteri: "A bien", "De culito", R.: "Lo da", "Viene mi cuñada a comer", "te voy a dar una mano"; Estebanveteri: "A biennnn", "Sacale una foto", "Al "Juju"; R.: "En la cama es completita" culooo", (conversación mantenida el

5 y 7 de mayo de 2017); R.: "Amigo tengo una amiga para vos" (envía contacto de una tal

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

"Gracielacampos") y agrega: "la mina cobra pero barato" Estebanveteri: "Jujuju", "De pilar"; R.: "Si", "A un vago le cobró 400 la noche" (mensajes del 15 de junio del mismo año).

Del mismo modo, mantuvo diálogos con contacto agendado como "Tucumana", a quien R. escribió: "Que gans de hacerte e1amor bien completito", respondiendo el contacto "yo tambien tengo gana d estar con vos" (mensajes del 13 de junio de 2017). Ese mismo día, se escribió con S., quien le dijo: "Te caque otra ves x darle el gusto a ella", "ellos me habían pedido hacer un trío, xq segun isabel vos lo mirabas mucho a ricardo cuando e1estaba conmigo, y yo como tarada le di el gusto".

Existe otro mensaje que desvirtúa su posición de desconocimiento de lo que ocurría, en el que S. le dice: "yo propongo dejar todo los encuentros todo, y vos me das la plata q m corresponde todos los meses y no ando buscando nada afuera" (mensaje del 14/07/17).

Asimismo entiendo que el secreto entre madre e hija no obstaba a que R. pudiera

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

conocer por otro medio, como quedó probado, los abusos cometidos por su esposa.

Tampoco pueden estimarse a su favor testimonios de sus hijos desvinculándolo responsabilidad, y menor aún el de la víctima de autos cuando ésta manifestó que tenía un "secreto" con su madre que no podía contarle "a nadie", ya que según lo manifestó la licenciada Gonsálvez, al ser preguntada respecto a si era posible que en el contexto familiar y de vulnerabilidad que vivían pudieran defender sus padres manifestó "absolutamente, uno cuando de ellos e1maltratador, el otro aparece como tabla una salvación", ya que la presencia de unos de sus padres resulta VITAL para su subsistencia.

V.- Determinada la autoría y responsabilidad penal de G. M. S. y D. C. R. en los hechos sometidos a juicio, debo referirme al encuadre jurídico que merecen las conductas atribuidas a los nombrados.

En este sentido, considero que el accionar de S. se ajusta en el delio de abuso sexual

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

configurado agravado por haber un sometimiento gravemente ultrajante contra una menor de edad, siendo ascendiente de la víctima y aprovechando la situación de convivencia, en concurso ideal con el delito de corrupción agravada por ser la víctima menor de 13 años y por ser la autora su ascendiente; ambos en concurso real con el delito de producción y distribución cualquier medio, por toda representación de un menor de 18 años dedicado a actividades sexuales explícitas y de sus genitales con fines predominantemente sexuales (arts. 119, incs. b, f y párrafos 1,2 y último, 128 primer párrafo, 125 2 y 3 párrafo, 54 y 55 del CP).

En relación a la conducta de R., ésta encuadra en los delitos de corrupción agravada por ser la víctima menor de 13 años y por ser la autora su ascendiente y distribución por cualquier medio, de toda representación de un menor de 18 años dedicado a actividades sexuales explícitas y de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, en concurso real (arts. 125 2 y 3 párrafo, 128 primer párrafo y 55 del CP).

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

1.- El art. 119, en su primer párrafo pena a quien "abusare sexualmente de una persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera menor de trece años".

Abusa sexualmente quien realiza actos corporales de tocamiento o acercamiento de carácter sexual, con ausencia total de consentimiento por parte del sujeto pasivo, "sea por la edad, la utilización de métodos violentos, coactivos, intimidatorios o por cualquier vía que implique la posibilidad de prestar aquiescencia de manera libre" (Andrés J. D Alessio - Mauro A. Divito, Código Penal de la Nación Comentado y anotado, Tomo II, pág. 229).

En base a lo expuesto, puedo afirmar, no sólo por los dichos de D.M..R., sino también por la totalidad de la prueba recabada en autos -y a la que he hecho referencia precedentemente- que la misma sufrió abuso sexual por parte de G. S..

2.- Respecto al delito de corrupción, contenido en el art. 125 del C. Penal, es menester dejar sentado, que para que éste se configure no es necesario que la misma se concrete. El artículo señalado no refiere a quien corrompiere, sino a quien

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

"promoviere o facilitare" la corrupción, reprime la "influencia negativa en el libre crecimiento sexual de las personas, la que se produce con la realización de actos sexuales prematuros" (Trib. Casación Penal Bs. As., sala I, 25/09/2007, causa N° 11431).

Promover significa iniciar, dar principio a algo, de modo que para perfeccionarse solamente es necesario que el autor inicie la corrupción del sujeto pasivo. Por otro lado, facilitar significa crear las condiciones para que algo sea posible o pueda hacerse.

Al respecto, Soler precisó que "se trata de actos que inculcan hábitos depravados o cuando se efectúan en forma prematura sobre una sexualidad no desarrollada" (Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo III, Ed. TEA, Bs. As., página 305).

En este sentido, la sala II de la Cámara de Casación Penal Bs. As., el 26/03/2002 en la causa N° 5117 ha dicho que "La corrupción de menores es un delito formal de peligro concreto, donde el ilícito se consuma con la sola realización delos actos

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/T01 (MS)

objetivamente idóneos para depravar y con el fin de corromper; el daño psicológico en la víctima no resulta un extremo requerido por el tipo penal en estudio". Asimismo, la Cámara Nacional de asación Penal, Sala IV, el 23/11/2011 expresó en la causa caratulada "De Bunder, Sergio" "No es condición para que se configure el delito de corrupción (...) la presencia en la psiquis de la víctima de una modificación de su instinto sexual, pues los actos corruptores son aquellos actos de lujuria que siendo prematuros para la edad o depravados por su clase, tengan la entidad objetiva suficiente para producir sobre el espíritu de los menores una deformación psíquica que los altere normalmente, produciendo un vicio o una perversión del instinto sexual".

En el presente, se encuentra debidamente acreditado que las acciones realizadas por los imputados constituyeron actos evidentemente corruptores que sin lugar a dudas afectaron el normal desarrollo de su sexualidad.

3.- Por su parte, el tipo penal previsto en el art. 128 del C. Penal, sanciona a quien

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

financiare, ofreciere, "produjere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas toda representación de predominantemente genitales con fines sexuales explícitas en que participaren dichos menores".

Sin dudas, el espíritu de la norma la protección al derecho de los menores a no ser utilizados en producciones, publicaciones o espectáculos que pongan en peligro el normal desarrollo de su personalidad.

Resulta claro que el sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona de ambos sexos que actúe en algunas de las maneras descriptas por los tipos penales consignados ut-supra y que se trata de hechos dolosos, lo que implica que el autor sabe y quiere producir, financiar, ofrecer, comerciar, publicar, facilitar, divulgar o distribuir material que se sabe pornográfico y que corresponde a menores de edad.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Respecto a las acciones que se adecuan al comportamiento de los imputados, se ha sostenido que produce imágenes pornográficas "quien las fabrica, las crea por medios mecánicos electrónicos" (Reinaldi, Víctor; "Los delitos sexuales en el Código Penal Argentino", Marcos Lerner Editora, 1999, pág. 207/208) y que divulgar distribuir significa "entregar o hacer llegar a los adquirentes o destinatarios el material sabiendo de contenido" (Ricardo Núñez, "Derecho Argentino", Parte Especial, Tomo IV, Ed. 1971, pág. 382), tratándose ambas de acciones de resultado instantáneo.

Al respecto, la Sala 1 de la CNCyC, ha señalado que "La figura de la distribución de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años de edad que regula el artículo 128, 2° párrafo del Código Penal, castiga la distribución de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años de edad y no el mero hecho de recibir este tipo de fotografías. Es necesario no sólo recibir, sino además, enviar a

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

otras personas imágenes pornográficas de menores de edad" (Fallo del 25/4/02, causa N° 18108 "N., G.A.").

En la presente, entiendo que no han quedado dudas de que S. realizó ambas acciones, mientras que R., sólo ejecutó la última de ellas, en virtud de los hechos y las pruebas detalladas en los considerandos precedentes.

analizar hora de las agravantes seleccionadas, minoridad vínculo la el de У la víctima y los imputados surge parentesco de evidente. Ello en virtud del contenido de la partida de nacimiento y de la copia del documento nacional de identidad, agregados a fs. 770 y 156 respectivamente, introducidos al debate, de los que surge que D.M.R., al momento de los hechos contaba con 9 años de edad y que es hija del matrimonio conformado por G. S. y D. R..

A ello debe agregarse los testimonios prestados en la audiencia por los funcionarios policiales Gallo, Lotito y Riqueza Díaz, quienes expresaron que en virtud de las tareas investigativas

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/T01 (MS)

comprobaron el vínculo entre los imputados y la víctima.

También se ha acreditado la situación de convivencia existente, en virtud de los informes socio ambientales realizados por Policía Federal y el confeccionado por el personal especializado Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Damnificadas Personas por el Delito de Trata agregados a fs. 159/164 y 225/227 respectivamente, corroborado por los imputados al poner conocimiento su lugar de residencia y conformación del familiar, tanto grupo en sus indagatorias prestadas durante la instrucción de la presente (fs. 202/204, 205/206, 305/306, 441/442 vta., 443/445 vta. y 481 y vta.), como al ser escuchados en esta sede durante el debate. Además, se encuentra acreditada por los dichos de la víctima y sus hermanos manifestada en la Cámara Gesell-.

Respecto a la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 119 del C. Penal, también surge evidente que el abuso sufrido por D.M.R. configuró un sometimiento gravemente ultrajante.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Todos los actos forzados a los que fue sometida deben ser considerados ofensas graves y degradantes, los que se traducen en un total desprecio por la dignidad e integridad de la menor, más aún al ser su propia madre la que, usando el dominio que tenía sobre ella, la obligó a realizar determinados comportamientos sexuales, anulando su libertad y poniendo en peligro su autodeterminación sexual futura.

Voy a destacar también el hecho de que estos actos ultrajantes no fueron aislados ni pocos, sino que se reiteraron en un lapso de al menos nueve meses, prolongación que obviamente implica un grave peligro para la integridad física y un claro vejamen para la niña, a quien su propia madre trató como un objeto, como un medio para un fin.

Así lo refirió en la audiencia la psicóloga Jorgelina Gonsalvez, quien expresó que "Su aparto psíquico fue avasallado, necesita atención psicológica de por vida, para que no la conduzcan a otro tipo de síntomas (que pueden ir desde suicidio hasta psicosomáticos -consumo de sustancias-) que aparecen posteriormente", luego

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

agregó "Que hayan sido sus progenitores agrava el hecho, por la confianza depositada en ellos, si mi madre/padre fueron capaces de hacerme esto, qué puedo esperar del mundo".

En conclusión, adecuado y concreto resulta entonces condenar a los encausados por los delitos seleccionados, agravados por la minoridad de la víctima, por ser sus autores ascendientes y por existir situación de convivencia, circunstancias previstas y penadas por art. 125 segundo y tercer párrafo del C. Penal. En el caso de S., además, porque el abuso perpetrado contra su hija configuró un sometimiento gravemente ultrajante (art. 119 incs. b, f, segundo y último párrafo del C. Penal).

VI.- Solo resta establecer la medida de la sanción a la que se ha hecho pasible los encausados, a la luz de las pautas individualizadoras establecidas por los artículos 40 y 41 del C. Penal.

Voy a valorar como atenuantes la ausencia de antecedentes penales condenatorios, de acuerdo a los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 803/808.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

No obstante, las circunstancias relativas a víctima, así como su evidente situación de vulnerabilidad, la extensión del perjuicio que le ha causado debido al trato degradante y las secuelas que lugar a dudas han dejado marcada traumática su psiquis, constituyen agravantes de las figuras penales seleccionadas -elevando en consecuencia el monto de las penas conminadas abstracto-, no pudiendo evaluarlas nuevamente para su acrecentamiento en perjuicio de los condenados.

De acuerdo a lo expuesto se le impondrá a G. M. S. la pena de catorce (14) años de prisión, y a D. C. R. la pena de diez (10) años de prisión, con más las accesorias del art. 12 del C. Penal para cada uno de ellos.

VII.- Asimismo, y conforme lo dispuesto en el art. 530 del CPPN, deberá imponérseles el pago de las costas procesales y ordenar que por Secretaría se lleve a cabo el cómputo de las penas impuestas, con notificación a las partes; teniendo presente las reservas de recursos efectuadas.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

VIII. - Conforme lo expuesto y solicitado por la Dra. Mariana Rivero y Hornos -en su carácter de asesora de menores coadyuvante- en consonancia con postulados establecidos en la ley 26.061, reglamentaria de la Convención de los Derechos del Niño, y la ley de adhesión provincial 12.967, se pondrá en conocimiento de la situación de la menor y de la parte dispositiva de la sentencia a: 1) Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rafaela para que se reanude a la brevedad y con carácter urgente el acompañamiento de la menor y sea notificada de la presente (art. 79, 80 y 81 CPPN); 2) a la coordinadora del Centro de Denuncias Asistencia y Orientación de la Secretaría Derechos Humando de la provincia a fin de que tome las medidas que estime pertinentes en resguardo de los la menor y se practiquen comunicaciones que enuncian las leyes 26.061 27.372; 3) al Programa Nacional de Rescate Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas; y 4) tribunal o juzgado de Familia que corresponda, conforme art. 20 de la

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo \mathscr{C} riminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/TO1 (MS)

Convención sobre los Derechos del Niño, art. 8.1 de la CADH y Arts. 52, 53, 63, 65 y cc de la ley 12.967, para que tomen las medidas judiciales que pudieran corresponder y se asegure un contralor judicial de las actuaciones de los órganos administrativos a fin de velar por los derechos y garantías de los menores.

Así voto.

Los Dres. María Ivon Vella y Luciano Homero

Lauría adhieren por idénticos argumentos al voto

precedente.

Con lo que quedó formulado el Acuerdo que motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte resolutiva obra a fs. 825/827 de estos autos.

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA



Tribunal Oral en lo Griminal Federal de Santa Fe

FRO 30592/2017/T01 (MS)

Fecha de firma: 03/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA